

ANUNCIO**11025****9255**

Adoptado por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de abril de 2011, el acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por expedición de licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, y no habiéndose presentado reclamaciones en el plazo de 30 días de exposición al público, efectuado mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 78 de 18 de mayo de 2011, queda definitivamente aprobado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la propia resolución corporativa.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a continuación se inserta el texto íntegro de la citada Ordenanza, elevado ya a definitivo a todos los efectos legales, entrando en vigor a partir del día siguiente a su publicación:

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Naturaleza y régimen legal.

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Hecho imponible.

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible la actividad municipal, técnica y administrativa, tendentes a verificar si los propietarios o tenedores de animales considerados potencialmente peligrosos, según la normativa vigente, pueden ser titulares de una Licencia Municipal Administrativa que les permita su tenencia.

Todos los propietarios y personas tenedoras de los animales cuyas características o razas se detallan a continuación tienen la obligación de obtener la Licencia.

Animales considerados potencialmente peligrosos:

Con carácter genérico, se consideran como animales potencialmente todos los que, perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos, o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales o daños a las cosas (Ley 50/1999).

Todas las razas de perros contenidas en el anexo I del RD 287/2002:

- Pit Bull Terrier.
- Staffordshire Bull Terrier.
- American Staffordshire Terrier.
- Rottweiler.
- Dogo Argentino.
- Fila Brasileiro.
- Tosa Inu Akita Inu.

Y todos los que tienen todas o la mayoría de las Características siguientes (anexo II, RD 287/2002):

- Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- Marcado carácter y gran valor.
- Pelo corto.
- Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y pesos superior a 20 kg.
- Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- Cuello ancho, musculoso y corto.
- Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.
- Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

Sujeto pasivo.

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las

entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean propietarios o tenedores de animales considerados potencialmente peligrosos y que se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Elementos de cuantificación de la obligación tributaria.

Artículo 4.

La base de la tasa es el servicio o actividad de la que se beneficie el sujeto pasivo. La cuota única por actividad realizada, tanto para el otorgamiento de la primera licencia, como para su renovación y la tarifa fijada es de 70,00 euros.

Bonificaciones y demás beneficios fiscales.

Artículo 5.

En esta Tasa no se reconocen otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Devengo y período impositivo.

Artículo 6.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la realización de la actividad municipal, técnica y administrativa, que tiene lugar desde que se formula la solicitud de la preceptiva Licencia, o desde que el Ayuntamiento de oficio, realice las iniciales actuaciones conducentes a la autorización de la expedición de dicha Licencia.

2. El pago de la tasa se realizará previamente a la petición de la Licencia.

Infracciones y sanciones tributarias.

Artículo 7.

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se aplicarán las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final.

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor, continuando su vigencia

hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

En la Villa y Puerto de Tazacorte, a 13 de julio de 2011.

La Alcaldesa, Carmen María Acosta Acosta.

VILLA DE ADEJE

Área de Política Turística, Sanidad y Consumo, Relaciones Institucionales y Recursos Externos

Turismo

ANUNCIO

11026

9077

Visto el expediente sancionador nº 264U0019, inscrito contra D/D^a Luis Borja Julia Fernández, provisto de NIF nº 45852253M, por una presunta infracción contra la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

Antecedentes.

Primero.- En fecha de 28.08.10, por agentes de la Policía Local de esta Corporación, aproximadamente a las 21:00 h y en el lugar conocido como Avda. Ayyo. (de), 1 Adeje (S/C Tenerife), se constató que por el inculpado, se procedió a:

“Transitar con un perro potencialmente peligroso sin bozal en la vía pública”.

Segundo.- Visto que por el órgano competente se acordó la incoación del presente expediente sancionador mediante Acuerdo de fecha 08.11.10, en el que se contenía la identidad de la Autoridad competente para resolver el expediente y la del Instructor del procedimiento.

Tercero.- Visto que por el Instructor del expediente, con fecha 14.01.2011, se notificaron los hechos imputados, las infracciones cometidas y las sanciones que en su caso podían recaer, con objeto de que en el plazo de quince días, o en cualquier momento anterior a dictarse esta Propuesta de Resolución, pudiera el infractor contestar la acusación realizada, tomar audiencia y vista del expediente, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en orden a la mejor defensa de su derecho y que en fecha 09.09.2010 ya se había presentado escrito de descargo y alegaciones a una posible imputación, así como con fecha 03.02.2011 se reitera en las mismas alegaciones, aportando fotocopia de parte veterinario y en los que básicamente se sostiene lo siguiente:

“Que no llevaba el perro con bozal porque se había herido a raíz de un accidente y podría infectarse